



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de marzo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de marzo de 2021.

Proceso Verbal de Restitución de Local Comercial Arrendado	
Demandante	María Victoria Díaz Vega CC N.º 30.650.356
Demandado	Jaiber Luís Petro Guzmán CC N.º 10.981.501
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00072.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. La señora MARÍA VICTORIA DÍAZ VEGA, quien actúa en nombre propio, presenta demanda Verbal de Restitución de Local Comercial Arrendado, contra el señor JAIBER LUÍS PETRO GUZMÁN, aportando copia autenticada del contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso y ley 820 de 2003, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, instaurada por la señora MARÍA VICTORIA DÍAZ VEGA contra el señor JAIBER LUÍS PETRO GUZMÁN.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señor JAIBER LUÍS PETRO GUZMÁN, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00072.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2ef51cde48b00be488c77a9de55f14ad6deda0f8167786de54cea09d4ed340ba

Documento generado en 04/03/2021 12:03:01 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***